



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **diecinueve de julio dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del Expediente número **0491/2019** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos)** promueve ********* y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II.- En el presente caso, comparece ********* a efecto de solicitar se dicte resolución que declare es legítima propietaria del ********* mismo que refiere lo adquirió mediante compraventa, en enero dos mil dieciséis, que se le extravió la documentación que lo acredita como propietaria del vehículo.

III.- A fin de acreditar su dicho la promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *********, misma que se desahogó en audiencia de fecha quince de julio dos mil veintiuno, visible a fojas noventa y noventa y uno de los autos, testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, dichos testigos manifestaron conocer a la promovente, que saben que posee un vehículo que describe en su escrito inicial, que lo adquirió por compraventa hace cuatro años a un señor Gerardo, lo que saben porque la promovente se los platicó, además que toda su familia y las personas que acuden a su negocio lo reconocen

como dueña de esa camioneta, que nunca ha tenido problemas por la posesión, que saben que no cuenta con la documentación del vehículo porque se le extraviaron, y lo saben porque la promovente se los platicó.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja sesenta y siete a la setenta y uno de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, que es de procedencia extranjera, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.

Por otro lado, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, conjuntamente con sus anexos, visible de la foja nueve a la cincuenta y siete de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, en el cual informa que el vehículo se encuentra dado de baja en el padrón vehicular del Estado, mismo que se encuentra como último propietario ***** .

El informe rendido por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado, mismo que obra a fojas sesenta y cinco de autos, del que se obtiene información respecto a que, en el Sistema Nacional de Plataforma México, en el cual informa que la unidad de motor aparece registrado a nombre ***** En términos del artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se notificó de las presentes diligencias a ***** , persona a cuyo favor se



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

encuentra inscrito el vehículo de motor materia de las presentes diligencias en el padrón vehicular del Estado, notificación que se efectuó el seis de abril dos mil veintiuno, sin que manifestare oposición a las diligencias.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues la promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietaria en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece de los documentos que lo acreditan como propietaria.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que la promovente ***** que es poseedora a título de propietaria del ***** mismo que refiere lo adquirió mediante compraventa, en enero dos mil dieciséis, que se le extravió la documentación que lo acredita como propietaria del vehículo.

Tercero. En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

Cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas

de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto. Notifíquese.

A S I, lo sentencio el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

Lic. Honorio Herrera Robles
Juez Tercero Civil

Lic. Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **veinte de julio dos mil veintiuno**. Conste. L'HHR/mazg.

La **Licenciada Priscila Aguilar Espinosa de los Monteros**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0491/2019**, dictada en fecha **diecinueve de julio dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.